



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, treinta (30) abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2016-00301-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por JAVIER SANCHEZ SUAREZ, contra JOSÉ ARMANDO DÍAZ Y ARMANDO DÍAZ PARDO, radicado 2016-00301-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, treinta (30) abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2017-00153-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, contra ESTEBAN GONZALEZ RIVERO radicado 2017-00153-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, treinta (30) abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2017-00238-00

En el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA que adelanta LUIS GONZALO RIVAS BAYONA., contra LUZ PATRICIA OLEJUA GONZALEZ y RAFAEL ORLANDO PLATA CASTRO, radicado 2017-00238-00 por auto del 19 de octubre del año 2020 se corrió traslado por el término de diez (10) días, del avalúo del vehículo tipo camión propiedad del Ejecutado, con placas SRL-064, la parte Ejecutada no hizo reparo alguno, por lo que procede el Despacho a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, treinta (30) abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2018-00108-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por FINANCIERA COMULTRASÁN, contra OSWALDO HERNÁNDEZ PICO, radicado 2018-00108-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00082-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **CLARA ROSA PADILLA RODRIGUEZ** CONTRA **CAROL JOHANA BAREÑO**, RAD 2019-00082-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio.....\$ 8.000.00
Agencias en derecho.....\$ 180.000.00

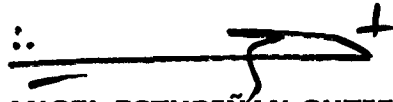
NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 188.000.00

SON: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.

Socorro S, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Secretario,



MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ

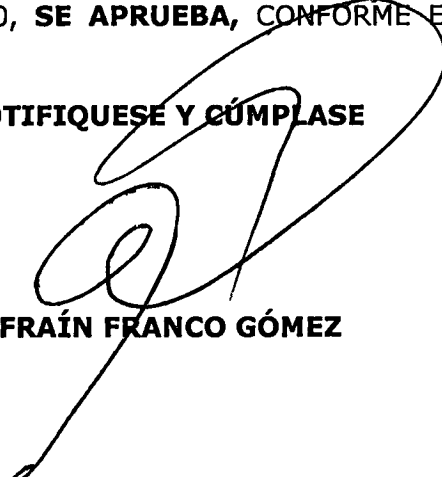
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00082-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **CLARA ROSA PADILLA RODRIGUEZ** CONTRA **CAROL JOHANA BAREÑO**, RAD 2019-00082-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, treinta (30) abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2019-00286-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra ANA MARIA ROJAS MARTINEZ, radicado 2019-00286-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00305-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **RAFAEL ORLANDO PLATA CASTRO**, RAD 2019-00305-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificadorio\$ 45.000.00
Agencias en derecho.....\$ 500.000.00

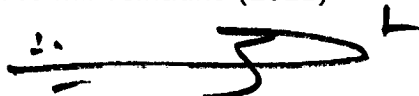
NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 545.000.00

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

Socorro S, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Secretario,



MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ

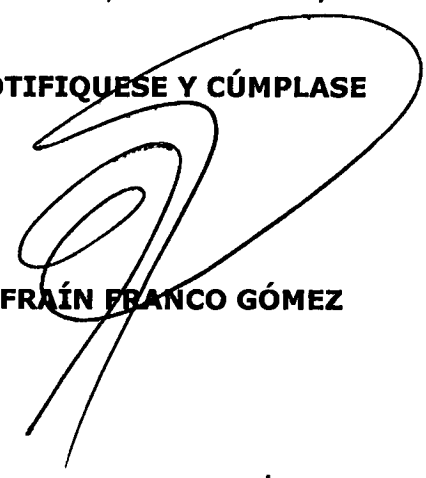
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00305-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **RAFAEL ORLANDO PLATA CASTRO**, RAD 2019-00305-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, treinta (30) abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2019-00308-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra JHON SEBASTIÁN RÍOS MARTÍNEZ, radicado 2019-00308-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00059-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, QUE ADELANTA **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, CONTRA **XIMENA ROCÍO GARZÓN LEÓN**, RAD 2020-00059-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Gastos registro de medidas cautelares.....\$	20.700.00
Certificados libertad y tradición..... \$	49.500.00
Agencias en derecho	\$ 4.206.780.00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 4.276.980.00

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.

Socorro S, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑÁN GUTIERREZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00059-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, QUE ADELANTA **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, CONTRA **XIMENA ROCÍO GARZÓN LEÓN**, RAD 2020-00059-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

El Juez,

Proceso ejecutivo 2020-00107-00

Al Despacho del señor Juez, el memorial que antecede. Provea.
Socorro, 30 de Abril de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

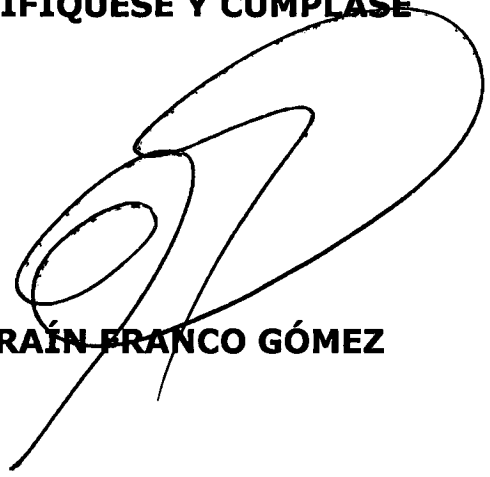
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, Treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Aceptar la sustitución de poder que hace JULY PAOLA VARGAS DUARTE, en consecuencia téngase como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada, SYLVIA ALEJANDRA NORIEGA SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.960.090, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 239.140 del C.S de la J en los términos y facultades otorgadas a quien sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00127-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, QUE ADELANTA EL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **LUZ MARINA CORDERO TORRES Y LUIS ÁNGEL CONDE DUSSAN**, RAD 2020-00127, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificadorio	\$ 60.000.00
Gastos registro de medidas cautelares.....	\$ 20.700.00
Certificado de libertad y tradición.....	\$ 16.800.00
Agencias en derecho.....	\$ 471.733.00

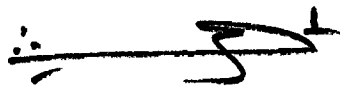
NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 569.233.00

SON: QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.

Socorro S., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,



MIGUEL ANGEL ESTUPIÑÁN GUTIERREZ

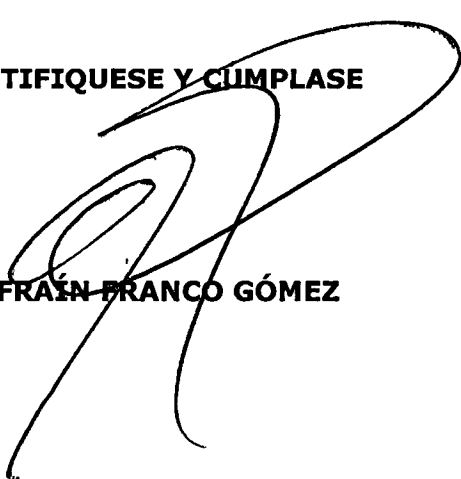
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00127-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, QUE ADELANTA EL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **LUZ MARINA CORDERO TORRES Y LUIS ÁNGEL CONDE DUSSAN**, RAD 2020-00127, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, treinta (30) abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00134-00

Con proveído del siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA propuesto por BANCO POPULAR S.A, en contra de MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, radicado 2020-00134-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

La ejecutada MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, fue notificada conforme lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 por aviso entregado el 18 de marzo 2021, leído el mismo día en la dirección de correo electrónico indicada para ello, ha transcurrido el término para contestar y la ejecutada ha guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, radicado 2020-00134-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MTE. (\$2.520.076.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

EFRAÍN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, treinta (30) abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2020-00135-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** propuesto por BANCO POPULAR S.A, contra CARLOS ALBERTO TAFUR SOLORZANO, radicado 2020-00135-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2020-00142

Al despacho del señor juez la anterior solicitud.
Socorro, 30 de abril de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que procede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA por pago de las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2021, las cuales contienen capital e intereses hasta esa fecha y las costas del proceso respecto del pagaré No. 2900082822.
- 2- Ordenar el desglose del pagaré No. 2900082822 a favor de la entidad demandante.
- 3- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas del proceso. Ofíciase
- 4- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00176-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA EL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **FAIDO DE JESÚS CAMPO**, RAD 2020-00176-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificadorio.....\$	160.000.00
Gastos registro de medidas cautelares.....\$	20.700.00
Certificado de libertad y tradición.....\$	16.800.00
Agencias en derecho.....\$	764.518.00

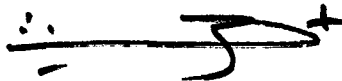
NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 962.018.00

SON: NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE.

Socorro S., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,



MIGUEL ANGEL ESTUPIÑÁN GUTIERREZ

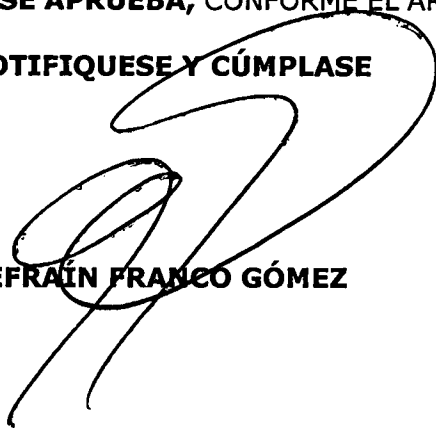
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00176-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA EL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **FAIDO DE JESÚS CAMPO**, RAD 2020-00176-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2020-00177-00

Efectuado control de legalidad al proceso verbal de menor cuantía de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que adelanta VALENTINA SIERRA PINZÓN teniendo como demandado a WILSON SARMIENTO VARGAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se tiene que el emplazamiento de las personas indeterminadas se efectuó, según lo ordenado mediante auto de fecha 19 de febrero de 2021, subiendo la información respectiva a la plataforma REGISTROS NACIONALES Y PERSONAS EMPLAZADAS (art. 375) el 26 de febrero de 2021 y a la fecha no se ha hecho presente ningún emplazado a recibir notificación por lo que debe procederse a la designación de curador ad litem para cumplir con ella y así continuar con el desarrollo del proceso, tal como dispone el artículo 108 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., désignese como CURADOR AD-LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS al Dr. URIEL GUSTAVO MUÑOZ MARTINEZ, abogado que ejerce habitualmente la profesión con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al designado profesional del derecho para que concurra inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y compulsa de copias de que trata la norma arriba citada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00179-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **LUIS ALFONSO MEDINA BUITRAGO**, RAD 2020-00179-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificadorio\$ 150.000.00
Agencias en derecho.....\$ 400.000.00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 550.000.00

SON: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

Socorro S, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


MIGUEL ANGEL ESTUPINAN GUTIERREZ

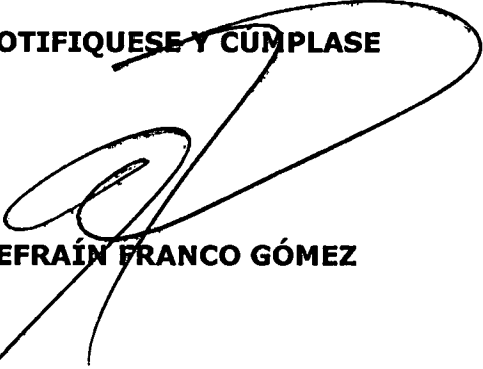
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00179-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **LUIS ALFONSO MEDINA BUITRAGO**, RAD 2020-00179-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00189-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA EL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **RIQUELMER HERNANDES RANGEL**, RAD 2020-00189-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificadorio	\$ 24.000.00
Gastos registro de medidas cautelares	\$ 41.400.00
Certificado de libertad y tradición.....	\$ 33.600.00
Agencias en derecho.....	\$ 498.630.00

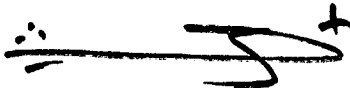
NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 597.630.00

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE.

Socorro S, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Secretario,



MIGUEL ANGEL ESTUPINAN GUTIERREZ

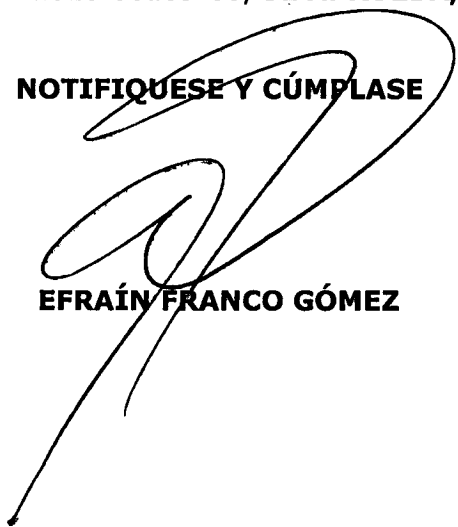
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00189-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA EL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **RIQUELMER HERNANDES RANGEL**, RAD 2020-00189-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

 Ramà Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

**Socorro S., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2021-00070-00**

De la factura de venta No. SO3684 surge a cargo de la parte Ejecutada, obligación expresa, clara y exigible de pagar unas cantidades líquidas de dinero correspondiente a capital junto con los intereses de plazo y moratorios. Por lo que el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S., conforme a los lineamientos dispuestos por el artículo 430 y siguientes del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra de GREGORIO VARGAS ALMEIDA y a favor de HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, por los siguientes conceptos:

FACTURA DE VENTA #SO3684:

- Por la suma de UN MILLON UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/TE. (\$1.001.504.00), correspondiente al capital contenido en la factura de venta traída para cobro.
- Por los intereses de PLAZO sobre la anterior suma cobrada, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 20 de JULIO de 2019 hasta el 19 de AGOSTO de 2019.
- Por los intereses MORATORIOS sobre la suma cobrada, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de AGOSTO de 2019 y hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO: Ordénase a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días a partir de su notificación.

TERCERO: Practíquese la notificación del mandamiento de pago a la parte Ejecutada en la forma indicada en los arts. 291 y 292 del C.G.P., y/o de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de DIEZ (10) días para proponer excepciones o los medios de defensa que considere pertinentes.

CUARTO: Se requiere a la parte actora para que conserve el original del título valor objeto de cobro, en caso que se torne necesaria su exhibición.

QUINTO: TENER a la firma SBLD ABOGADOS ASOCIADOS como apoderada judicial de HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, quien obra a través de sus Abogados designados PEDRO JESUS SALAZAR MARTINEZ y BRYHAN FERNANDO DIAZ RANGEL, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO - GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a063950dcab07a0d5b117ca281fbabb6f29e1fb891550eb09c8c9904af0e414
Documento generado en 30/04/2021 10:12:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2021-00071-00**

Del estudio de admisibilidad que se hace a la demanda VERBAL SUMARIA SOBRE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO que propone a través de apoderado MEYER OSWALDO PADILLA GOMEZ teniendo como demandada a LUCY INES VILLARREAL COTA, radicado 2021-00071, se encuentra que adolece de unas irregularidades de carácter formal que deben subsanarse previamente y son las siguientes:

- Se solicita en el libelo demandatorio pruebas requisorias y analizadas las mismas, se hace necesario indicarle que para ello la parte actora debe previamente contemplar lo estipulado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.
- Las pretensiones deben formularse con precisión y claridad, luego no se entiende la relación entre la aclaración que se hace respecto de los intereses moratorios correspondientes, para actualizar las sumas que la fecha se adeudan por concepto de impuestos y multas, ya que la demanda debe contemplar estas pretensiones expresamente y no de la forma como se indica en la aclaración.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararla inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días en escrito separado, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro S.

RESUELVE :

1.- INADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA SOBRE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO que propone a través de apoderado MEYER OSWALDO PADILLA GOMEZ teniendo como demandada a LUCY INES VILLARREAL COTA, radicado 2021-00071, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas.

2.- TENER a la Abogada ROSANA DIAZ RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte Demandante en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que presentó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO - GARANTIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 663ded849c7df37b844f388761ea2ec943e9b80076e8d33fec2228352d0a2168
Documento generado en 30/04/2021 10:08:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>